



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-42592608-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2019-96930052- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-548-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en la página 1 del IF-2020-02833158-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-05812403-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **632/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.13 15:43:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.13 15:43:05 -03:00

**ACUERDO DE PARTES**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen por una parte, el Sr. Juan Antonio LOPREIATO DNI N° 8.442.155, en su carácter de Apoderado de la empresa SIRO S.A.C.I.F., con domicilio en Av. Cabildo N° 1411 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge Ramon DE SIMONE en calidad de Secretario Gremial, Sergio PIGNANELLI en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo AUTEDA en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad, el Sr. Horacio Alberto GONZALEZ en carácter de Delegado General, Luis MARCONE en su caracter de Consejo Directivo Nacional y, Martin ORO y Roberto GALVAN, ambos en su carácter de Colaboradores Gremiales; conjuntamente denominadas LAS PARTES:

Y **CONSIDERANDO**: Que en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la Ley 24.013 arts. 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo** las partes acuerdan lo siguiente:-----

**CLAUSULA PRIMERA**: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.-----

**CLAUSULA SEGUNDA**: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A partir del 01/10/2019 al 31/01/2020, en concepto de "Suma No Remunerativa", el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.-----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.-----

**CLAUSULA TERCERA**: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.-----

**CLAUSULA CUARTA**: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

**CLAUSULA QUINTA**: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.-----

**CLAUSULA SEXTA**: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el art. 98 y SS de la ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.

Se firman CINCO (5) ejemplares

RICARDO JORGE DE SIMONE  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda  
Subsecretario Gremial de  
Higiene y Seguridad en el Trabajo  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

IF-2020-02833158-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción  
y Trabajo  
Presidencia de la Nación



EE-2019-96930052

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **9 días del mes de diciembre de 2019**, siendo las 12.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,– Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la **EMPRESA SIRO SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio constituido en autos, comparece el Sr. Ramiro ALVAREZ , apoderado, condición que ya acredita.

.Asiste por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA ARGENTINA, el Dr. Eduardo Martin GOÑI, en carácter de apoderado

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** , la representación empresaria manifiesta que ratifica en todos sus términos el Acuerdo suscripto con fecha con la entidad sindical SMATA y viene en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/10/2019 hasta el 31/01/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

En este estado y no siendo para más, a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

IF-2020-05812403-APN/DNRYR/MPYT  
EMPRESA

Página 1 de 2

Ramiro Alvarez  
Apoderado



Ministerio de Producción  
y Trabajo  
Presidencia de la Nación

EE-2019-96930052

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **9 días del mes de diciembre de 2019**, siendo las 14.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,— Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR , concurre le sr.Ricardo DE SIMONE

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** , la representacion sindical manifiesta que ratifica en todos sus terminos el Acuerdo suscrito con fecha con la empresa y viene en este acto a ratificar y consentir las aclaraciones formuladas por la empresa en relacion al acuerdo suscrito con fecha 31 de octubre de 2019, el que ha sido suscrito en presencia del delegado general.

Por ultimo solicita su homologación.

No siendo para mas, se da por finalizado el acto, siendo las 14.20 horas, firmando el compareceinte ante mi, que certifico.CONSTE.

SMATA

Dra. Gladys Iemma  
Dpto. Relaciones Laborales  
D.N. 2

IF-2020-05812403-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-05812403-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Enero de 2020

**Referencia:** ACTAS DE RATIFICACIÓN ACUERDO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.01.27 13:55:27 -03:00

Daniela Yanina Pessi  
Analista  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.01.27 13:55:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 548-21 Acu 632-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.